

Doctrina deontológica Pontificia

En la madrugada del 9 de octubre del año pasado, Pio XII fallecía en su residencia estival de Castelgandolfo. El alboear luminoso de la campiña romana se ensombreció con las nubes de orfandad en que el mundo entero quedó sumido, porque lo que no puede dudarse es que entre los muchos títulos que aureolaron la egregia figura del Pontífice destaca el de su paternidad universal. La Iglesia se hizo durante su reinado tan palpable, valga la expresión, que resulta imposible encontrar a través de los siglos un período semejante. Ahora, cuando la emoción de los primeros momentos ha cedido paso a la contemplación serena de su obra dilatada, cobra un relieve especial la luz de su magisterio sin fronteras, irradiada a todos los sectores de la actividad humana.

Pio XII ha sido el Papa de la paz y el de los niños, el de los enfermos y las misiones, el de los médicos y los juristas..., el Papa de todos, en definitiva. Hay algo que llama la atención sobre manera desde el instante en que se inicia el estudio de su vida, y es su preocupación constante por el hombre, al margen incluso de cualquier consideración religiosa. Esto da a su palabra una agilidad y un sentido extraordinarios, y así la suya no es la doctrina de un teórico de espaldas a la realidad, sino la de un hombre excepcional entre los hombres, que habla un lenguaje que todos pueden comprender.

Sería interesante en extremo realizar un estudio de su pensa-

miento jurídico, pero una obra tan vasta desborda por completo nuestras posibilidades. Lo que ahora tratamos de expresar es esa relación más calurosa y directa entre Pío XII y los juristas, a través de las varias audiencias que les concedió en atención a su particular calidad.

Puede hablarse sin hipérbole de una especial preparación de Pío XII para el Derecho. Con anterioridad a su decisión de seguir el camino sacerdotal, había cursado ya tres años de estudios jurídicos, siguiendo, aunque de modo vacilante, una tradición familiar, pues le estaba reservada una misión suprema. Iniciado en la vía del sacerdocio, siguió brillando su genio jurídico en las clases dictadas en el célebre Apollinaris, y, sobre todo, en su activa participación en el Código de Derecho Canónico, bajo la alta dirección de San Pío X. Su fama cruzó los mares, y la Universidad católica de Washington le ofreció la cátedra de Derecho Romano, a la que tuvo que renunciar solicitado en Roma por tareas de mayor envergadura. No es, por consiguiente, aventurada la afirmación de que monseñor Pacelli tuvo «unos conocimientos legales superiores a los de cualquier hombre que haya ascendido al trono papal» (1).

Como cardenal Secretario de Estado de Su Santidad Pío XI pronunció un importante discurso exaltando la vocación del jurista, al inaugurar el 12 de diciembre de 1934 el Congreso Jurídico Internacional, reunido en Roma para conmemorar el VII centenario de las Decretales de Gregorio IX y el XIV centenario del Código de Justiniano. Pero lo que aquí nos interesa es exponer, más que comentar, su pensamiento manifestado en las varias ocasiones en que se dirigió a los hombres de Derecho, una vez que recayó sobre sus hombros la grave responsabilidad de dirigir la barca de Pedro. Universitarios y profesionales de las especialidades jurídicas más diversas fueron recibidos corporativamente por el Padre común, y su palabra y su consejo constituyen ahora un legado de inestimable valor.

En los discursos y alocuciones a que nos referimos se distinguen inevitablemente dos aspectos. En primer término se dirige el Papa a los juristas, destaca la importancia de su función y señala

(1) *Corona de gloria. Vida del Papa Pío XII*. Alden Hatch y Seamus Walshe. Versión española de Felipe Ximénez de Sandoval, 1958, pág. 66.

los cauces de su quehacer profesional. En segundo lugar alude a determinadas facetas del Derecho, distintas según la naturaleza del auditorio, pero siempre engarzadas en una serie de eslabones fundamentales.

Son cinco los discursos, entre los varios dirigidos a los juristas, en los que el Papa dedica una atención especial al estudio de su función. Entre ellos destacan los pronunciados el 6 de noviembre de 1949, a los participantes en el Primer Congreso Nacional de Juristas italianos; el 20 de marzo de 1956, a los alumnos de Derecho de Madrid, Deusto y Cardenal Albornoz de Bolonia, y el 5 de octubre del año pasado a los componentes del V Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino. Se da la circunstancia de que el discurso dirigido a los Notarios fué el último de los que pronunció Su Santidad.

Pero sin más preámbulos veamos ya qué significado tienen los juristas en el pensamiento pontificio. «Vosotros sois—dirá el Papa—cultivadores de aquella ciencia noble entre todas, que estudia, regula y aplica las normas sobre las que se fundamenta el orden y la paz, la justicia y la seguridad en la convivencia civil de los individuos, de las sociedades y de las naciones» (2). Fijada ya, *ab initio*, la función del jurista, todo lo demás será fácil. No podemos olvidar que nuestra profesión no es «nuestra», entendiendo el posesivo en ese sentido patrimonial tan sugestivo y tentador. Está al servicio de la mejor convivencia entre los hombres y se nutre de ingredientes tan sublimes como la paz y el orden, la justicia y la seguridad. «Una vida social pacífica y ordenada en la comunidad nacional o en la de los pueblos—dirá en otra ocasión—, no es posible si no se observan las normas jurídicas que regulan la existencia y el trabajo en común de los miembros de la sociedad» (3). Las citas podrían multiplicarse. Bástenos traer aquí algunas palabras dirigidas a los Notarios latinos. «Nos tenemos la certeza de que estos trabajos contribuirán a poner más y más de relieve la importancia de vuestra profesión en el establecimiento de relaciones jurídicas, sanas y sólidas, base necesaria de una vida social pacífica» (4).

(2) Discurso de 6 de noviembre de 1949.

(3) Alocución al VI Congreso de Derecho Penal Internacional. 3 de octubre de 1953.

(4) Discurso de 5 de octubre de 1958.

Cuando el Pontifice expresa el carácter noble de la ciencia jurídica, tiene muy presente, además de la trascendencia práctica que acabamos de referir, el elevado puesto que la corresponde en la escala jerárquica de los saberes particulares. «La nobleza de vuestra profesión ha sido magnificamente descrita por Ulpiano, quien definía la jurisprudencia como *divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia*. ¡Qué noble objeto se asigna en esta definición a la ciencia jurídica, y qué alto la eleva sobre otras ramas del humano saber!» (5).

Comentarios de índole muy varia ha suscitado la interpretación del pasaje del jurisconsulto romano. Es preciso reconocer que, aun por los mejor intencionados, se ha querido ver una forma de expresión metafórica y ampulosa, cuando no inexacta, para determinar el verdadero alcance de la ciencia jurídica. Pío XII puntualiza con claridad el significado de la expresión «conocimiento de lo divino», que proporciona al jurista el caudal necesario para el mejor conocimiento de lo humano. «Tiene que conocer, ante todo, las cosas divinas, *divinarum rerum notitia*—dirá—, no sólo porque en la vida humana social la religión debe ocupar el primer puesto y dirigir la conducta práctica del creyente, a la que también el Derecho deberá dictar sus normas; no sólo porque algunas de las principales instituciones, como la del matrimonio, tienen un carácter sagrado que el Derecho no puede ignorar, sino, sobre todo, porque sin este superior conocimiento de las cosas divinas el panorama humano, que es el segundo y más inmediato objeto, *humanarum rerum notitia*, sobre el cual debe posarse la mente del jurista, quedaría privado de aquel fundamento que supera todas las vicisitudes humanas en el tiempo y en el espacio y reposa en el absoluto: Dios» (6).

El conocimiento y el respeto del orden divino es tan fundamental que para que el orden jurídico no aparezca tarado de ineficacia debe tener presente las exigencias que aquél impone. La inobservancia de la Ley es una de las lacras que más contribuyen a su descrédito, y éste sube de tono cuando el súbdito infringe las normas precisamente para no gravar su conciencia y liberarla. El Doctor Angélico, al ocuparse de la obligatoriedad de las leyes,

(5) Discurso de 6 de noviembre de 1949.

(6) Discurso de 6 de noviembre de 1949.

distingue dos causas de injusticia de las mismas. En primer término, ser contrarias al bien humano, por razón de su fin, de su autor o de su forma, en cuyo caso no obligan en el fuero interno, a no ser para evitar el escándalo o el desorden que su inobservancia pudiera originar. En segundo término, por oponerse al bien divino o prescribir cualquier acto contrario a la ley divina. Nunca es lícito observar estas leyes, pues como indicaba San Pablo, «es necesario obedecer a Dios antes que a los hombres» (7).

Los casos de leyes contrarias al orden divino, debido a su carácter excepcional, no pueden proliferar. La historia ofrece, no obstante, a través de los tiempos y en todas las latitudes, situaciones innúmeras de las que hemos calificado de excepción. Sin abandonar el presente encontramos un inmenso sector en el que hay que hablar, más que de un desconocimiento de la ley divina, de una consciente negación de la misma.

No es presumible, sin embargo, que en un país civilizado se caiga con reiteración en supuestos análogos. Existe un problema más hondo, directamente relacionado con esa *divinarum rerum notitia* que afecta a la propia entraña del Derecho y del que deriva la recta concepción de la ontología jurídica. Traemos, a este respecto, las siguientes palabras de Su Santidad: «Sin duda el jurista no está llamado por su profesión a dedicarse a la especulación teológica para conocer el objeto de su estudio; pero si él no sabe aizarse a la visión de la realidad, suma y trascendente, de cuya voluntad deriva el orden del universo visible y de aquella parte de éste que es el género humano con sus leyes inmanente y moralmente necesarias, le será imposible ver en ella su admirable unidad y en sus más intimas profundidades espirituales la complicación de las relaciones sociales a las que el Derecho preside, y sus normas reguladoras» (8).

El jurista no está llamado profesionalmente al conocimiento de la teología. En la ciencia jurídica, como en cualquier otra, sus elementos esenciales son independientes de toda autoridad religiosa. Es más, «cuando durante la primera mitad del último siglo, Bonald y La Mennais quisieron obligar a la razón humana a pedir a las referencias reveladas sus primeros principios y sus primeros

(7) SANTO TOMÁS, *Suma Theológica*, I-II, q. 96, a. 4.

(8) Discurso de 6 de noviembre de 1949.

motivos de certidumbre, el Papa Gregorio XIII, lejos de aprobar este homenaje de sumisión ofrecido a la Iglesia, reprobó y condenó públicamente a los que con más generosidad que prudencia querían imponérselo» (9). Pero no quiere decirse con esto que la Iglesia, depositaria de la Revelación, se desentienda por completo de todo saber científico, no religioso. Al contrario, vela por la pureza de la ciencia, y puesto que tiene en su haber la certeza evidente de la verdad revelada señala límites, establece fronteras, ya que siendo una la verdad, no puede admitirse que lo que sea cierto, desde el punto de vista filosófico, sea erróneo desde el teológico, o a la inversa. Anotamos simplemente como dato que en la edad de oro del Derecho Natural en nuestra patria—siglos XVI y XVII—, fueron precisamente los teólogos quienes elevaron los estudios jurídicos a un rango que en las épocas ulteriores de secularización no ha sido dado alcanzar.

Si la profesión jurídica reúne tales excelencias, es lógico que su ejercicio imponga una serie de obligaciones que el Pontífice ha cuidado de señalar. Para robustecer ese ejercicio, Pío XII ha dibujado el arquetipo del jurista, el cual, lejos de ser inasequible, debe espolearnos continuamente en un afán de cotidiana superación. «Proponeos, por todos los medios posibles, actuar en vosotros el ideal perfecto del jurista, que por su competencia, por su prudencia, por su conciencia, por su rectitud, merece y se concilia la estima y la confianza de todos» (10). Es un fenómeno normal, que en nuestra patria se acusa sobre manera, el de hacer extensivo a las instituciones y a las actividades el juicio que merecen las personas que las actúan. Envidias de clase e intereses de grupo alimentan, en ocasiones, los juicios más o menos adversos que muchas veces no se corresponden con la realidad. Y es preciso reconocer que la historia de la profesión jurídica se ha visto atormentada por una literatura encubiertamente hostil, que ha hecho mella, sobre todo, en el elemento popular. La pluma bien cortada de Benavente nos ofrece en *Los intereses creados* una prueba har-
to concluyente de cuanto decimos. No es necesario abundar en ejemplos que están en la mente de todos. Es el hombre, en definitiva, quien se gana o derrocha la confianza de los demás. A ese

(9) MERCIER, *Lógica*, trad. esp., 1935, pág. 39.

(10) Discurso de 6 de noviembre de 1949.

hombre, jurista en este caso, se dirige el Papa para hablarle de sus necesidades e instruirle sobre su conducta.

El mes de marzo de 1956 recibía el Papa a un grupo de alumnos de Derecho de Madrid, Deusto y Cardenal Albornoz de Bolonia. El discurso que entonces pronunció—pieza maestra de deontología jurídica—invita a reflexionar seriamente a cuantos hemos dedicado nuestra vida al servicio del Derecho, y las observaciones que en él hace sobre la vocación, interesan por igual a universitarios y profesionales. Habla el Papa: «Tened siempre en cuenta que emprendéis un camino que requiere una verdadera vocación, un camino por el que jamás se ha de entrar sin poseer aquella *ars boni et aequi*, ciencia de lo bueno y de lo justo de la que habla el Digesto (lib. I, tit. I, ley 1); un camino en el que forzosamente habéis de ir despacio para adquirir aquella necesaria experiencia que os enseñe a adaptar a la vida contingente los principios abstractos contenidos en los textos legales o en los tratados científicos que habéis estudiado; un camino que requiere aplicación y diligencia constante, pues os impondrá deberes que obligan igualmente en conciencia y de los que habéis de dar cuenta un día ante el Tribunal de Dios; un camino que exigirá en vosotros integridad y rectitud de espíritu para no hacer de vuestra profesión un mero instrumento de medro fácil, sino una especie de sacerdocio de lo bueno y de lo justo, aunque a veces fuese más factible y más productivo desviarse por los senderos de la mentira y de la corrupción; un camino, en fin, donde jamás podréis prescindir de aquella norma universal de la actividad humana, que es la norma moral, de cuyos cauces jamás os será lícito salir.»

«Y si queréis una norma general que lo comprenda todo, os diríamos que, por encima y más allá de todo estudio y especialización, procuréis cultivar y formar vuestros espíritus en aquella Verdad suma, donde toda ley y todo Derecho tienen su principio. Porque, efectivamente, como dice el gran Doctor y Obispo de Hipona, *Ubinam sunt istae regulae scriptae, ubi quid si iustum et iniustus agnoscit...? Ubi ergo scriptae sunt nisi in libro lucis illius quae veritas dicitur?* (11).

Aunque tiene gran interés, el problema vocacional suele quedar

(11) Discurso de 20 de marzo de 1956.

al margen con bastante frecuencia. La vocación es una llamada interior que nos impulsa al ejercicio de una determinada actividad, y su presencia dota a la obra ejecutada de un sentido vital que de otro modo no podría lograrse. «La vocación, en suma—escribe Marañón—, eleva la categoría de la ocupación; la categoría de la ocupación se rebaja irremisiblemente si la vocación no existe» (12).

Existen diversas categorías vocacionales. Tres, fundamentalmente. La más excelsa es la vocación religiosa, que se identifica casi por completo con el amor, por la exclusividad de su objeto y el abandono absoluto de todo interés personal.

Vocaciones de superior categoría, pero inferiores a la religiosa, son la científica, la artística y la pedagógica, que anudan a las condiciones anteriores una estricta aptitud.

Existen, finalmente, las vocaciones habituales que conjugan la idea de servicio a una actividad con el servicio particular y que requieren ciertas aptitudes no específicas rigurosamente. Entre ellas se incluye la vocación por cualquiera de las profesiones liberales (13).

Sucede, sin embargo, salvo en casos muy excepcionales, que la llamada en que la vocación consiste no puede percibirse en el momento en que el hombre ha de decidir su destino social, es decir, en la época de su adolescencia. «El hombre, que no se conoce nunca a sí mismo, es justamente en esos años amorfos cuando se conoce menos» (14).

El Pontífice considera la profesión jurídica como un camino, y ciertamente como un camino importante, largo y difícil, dada la serie de advertencias y consejos que dirige a cuantos lo emprenden y que constituyen el bagaje necesario para lograr la meta que todos hemos de alcanzar, desterrando el cansancio, evitando la disociación de nuestra vida en una serie de comportamientos, como si no fuese un solo y mismo impulso el que nos ha de conducir. El ejercicio de esta profesión comporta una serie tal de cualidades que Pío XII no ha vacilado en calificarla de «especie de sacerdocio de lo bueno y de lo justo».

(12) MARAÑÓN, G., *Vocación y ética y otros ensayos*, 1956, pág. 25.

(13) MARAÑÓN, G., Ob. cit., pág. 29.

(14) MARAÑÓN, G., Ob. cit., pág. 26.

La preocupación por el hombre se manifiesta otra vez más, con una de pormenores al describir la figura del jurista, que el cúmulo de exigencias y de condiciones que el recto ejercicio de la profesión requiere, solamente tiene sentido al contemplar la nobleza de la misma.

En el discurso dirigido a los Notarios latinos volverá otra vez sobre el tema, recalando que «el prestigio y la autoridad que suele unirse al ejercicio de una profesión liberal, supone en el interesado la presencia de dos condiciones: una competencia técnica reconocida y una integridad moral indiscutible».

La competencia técnica vendrá expresada por el conocimiento de esta ciencia especial—*ars boni et aequi*—, cuya posesión implica, de una parte, la experiencia necesaria para adaptar a las contingencias de la vida las sanas doctrinas de los textos legales y los principios de los tratados; de otra una diligente y constante aplicación que no se agota en el cumplido aprovechamiento durante los años de Facultad, ni en los estudios posteriores y necesarios para el desempeño de una función determinada. Aplicación y diligencia constante que posibiliten lo que se llama «estar al día», cada vez más difícil por el trepitante ritmo evolutivo de la realidad social y la legislación reguladora. Aplicación y diligencia constantes en el estudio de cada caso—tras el cual late una vida especulante—, con la misma pasión e interés puestos en el primer asunto de despacho.

Sólo una conciencia torpemente formada puede concebir que la omisión o flaqueza en el cumplimiento de los deberes profesionales afecta exclusivamente al propio prestigio. El primer impacto cae sobre el crédito de la persona y su particular perfección, lo que plantea problemas de resonancia en el ámbito individual, pero además hay que tener presente la profunda repercusión que la función del jurista tiene en la sociedad, de mayor o menor grado, claro está, según los casos. Por ello no es posible desligarse alegremente de estos deberes «que obligan igualmente en conciencia y de los que habéis de dar cuenta un dia—dirá el Papa—ante el Tribunal de Dios» (15).

La integridad moral recibe también en los labios del Pontífice

(15) Discurso de 20 de marzo de 1956.

un planteamiento adecuado. Es corriente, cuando se trata de enjuiciar un período de tiempo, cargar el acento en un determinado sentido, apartándose insensiblemente de los necesarios criterios de objetividad. Nuestra época, pese a la falta de perspectivas necesarias para abrazar su horizonte, tampoco ha escapado al juicio de los hombres, y preciso es reconocer que el cuadro que por lo general nos ofrecen es desalentador. Lejos de nuestro ánimo está tomar parte en la polémica sobre la mayor o menor bondad de nuestro tiempo respecto al pretérito—«cualquiera tiempo pasado fué mejor»—, y aun cuando temperamentalmente nos inclinemos a una visión optimista sería absurdo negar la existencia de tantos defectos que si no son específicos, al menos se han acentuado en nuestros días. El deseo de vivir y de vivir mejor ha provocado una fuerte subida en el termómetro del materialismo y ese ambiente enrarecido se respira por igual en el seno de las profesiones liberales. Pío XII llama la atención de los juristas, les exhorta a que no hagan de su función un instrumento de medro fácil, les disuade de tomar los senderos de la mentira y la corrupción, aunque sean a veces más productivos, les indica, en suma, la necesidad de someterse al imperio de la norma moral, de cuyos cauces jamás es lícito salir.

Con una de las frases transcritas del discurso dirigido a los alumnos de Derecho de Madrid, Deusto y Bolonia cerramos este capítulo de doctrina deontológica pontificia. Esa frase contiene «una norma general que lo comprende todo» y que está «por encima y más allá de toda especialización». La norma es clara y definitiva, formar los espíritus «en aquella Verdad suma, donde toda ley y todo Derecho tienen su principio».

Conocía sobradamente Pío XII el auténtico fundamento del Derecho, y sabía igualmente de su atormentada historia, en la que el Derecho Natural—en su único y pleno sentido—había sufrido los más encarnizados ataques para eliminar así toda vinculación con lo trascendente. «El error del racionalismo moderno ha consistido precisamente en la pretensión de querer construir el sistema de los derechos humanos y la teoría general del Derecho, considerando la naturaleza del hombre como un ente que existe por sí, al cual faltara toda referencia necesaria a un ser superior, de cuya voluntad creadora y ordenadora dependa en la esencia y

en la acción. Vosotros conocéis—dice el Papa a los juristas católicos italianos—en qué dédalo inextricable de dificultades se encuentra envuelto el pensamiento jurídico contemporáneo a causa de esta desviación inicial y cómo el jurista que se ha conformado al canon establecido del llamado positivismo ha visto truncada su obra, perdiendo con el recto conocimiento de la naturaleza humana, la sana concepción del Derecho» (16). Se extenderá después en consideraciones sobre la relación entre los conceptos de lo humano y lo divino, y, en este punto, tenemos que citar otro breve fragmento de un discurso posterior. «El aspecto jurídico no es nunca un concepto puramente abstracto, plenamente desligado de toda relación con el aspecto moral; todo Derecho humano, en efecto, digno de este nombre, halla finalmente su verdadero fundamento en el Derecho divino, lo que no implica ni disminución ni limitación sino más bien un aumento de su fuerza y de su estabilidad» (17).

No puede extrañarnos que quien supo encarnar la verdad en su vida, en sus palabras y en su obra nos encamine hacia aquella otra Verdad, de la que las nuestras son tal sólo reflejos empalidecidos. La autenticidad de la existencia es una de sus más nobles dimensiones. La encrucijada de caminos que toda profesión plantea, admite en el plano de la realidad las más varias decisiones. Es muy fácil deslumbrarse por el brillo de las soluciones sin esfuerzo, las que brinden más fama o las que produzcan mayores rendimientos. Sin prescindir de estímulos, el jurista tiene que reñir una continua batalla en pos de la verdad, uno de cuyos destellos—para nosotros el más importante—consiste precisamente en la justicia, ya que los órdenes óntico y ético pueden reducirse. Verdad y justicia que, aun cuando sean humanas, son también un resplandor de la Verdad y la Justicia sumas.

CARLOS JESÚS ALVAREZ ROMERO,

Doctor en Derecho
Registrador de la Propiedad.

(16) Discurso de 6 de noviembre de 1949.

(17) Discurso de 26 de mayo de 1957, a los juristas católicos italianos.